

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 464**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se tienen por recibidas en tiempo y forma, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al Decreto No. 370 de la Septuagésima Cuarta Legislatura, por el que se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se aceptan las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto No. 370 de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deja sin efectos el Decreto No. 370, emitido por la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES